



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que en la presente demanda ejecutiva, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales allegó el oficio UL -70052 del 3 de junio de 2022, informando que se acató la medida de embargo sobre el vehículo de placas GTS 056, y se inscribió en el registro correspondiente; sin embargo, no se remitió el certificado sobre la situación jurídica del bien.

Junio 7 de 2022,

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00331

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de esta demanda ejecutiva promovida por el señor **Álvaro Hernán Jiménez Cárdenas**, en contra de la señora **Liliana Henao Gálvez**, agréguese el memorial allegado por la Técnico Operativa de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante el cual informa que la medida decretada fue acatada, empero, no allegó el certificado de tradición del bien mueble objeto de cautela; en consecuencia, se dispone requerir a la citada secretaría, para que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1, proceda a remitir a este Despacho los certificados de la situación jurídica del vehículo automotor distinguido con placa GTS 056, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; **expedición que estará a costa de la parte demandante, en tal sentido, se requiere a la parte actora para que proceda a realizar el pago de los emolumentos correspondientes para la expedición del aludido certificado.**

Por secretaría líbrese el oficio respectivo y procédase a comunicarse conforme a lo reglado en los artículos 103 y 111 C.G.P.

A su turno, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, **cumpla con la carga procesal a su cargo, cancelando de no haberlo efectuado las expensas necesarias para la expedición del certificado de tradición del vehículo objeto de cautela, además de materializar la notificación de la parte pasiva.**

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual contempla que “*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes*



mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar tanto la medida cautelar decretada como la notificación de la parte ejecutada a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Código de verificación: **a38e11a4f26c50c4d14686775a538a815e4edf412272d2be5ee794c1bd28a5a8**

Documento generado en 08/06/2022 06:46:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>